



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 418 -2023-GR/GR**

Ayacucho, **22 JUN. 2023**

**VISTO:**

El Informe N° 018-2023-GRA/GG-ORADM, Oficio N° 182-2023-GRA/GG-ORAJ, Opinión legal N° 09-2023-RYR, Informe N° 321-2023-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL; Informe N° 155-2023-GRA/GG-GRI-SGO/RO-APE y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 27, inciso 27.1, señala que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor entre otros supuestos, cuando; “.../ se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.”

Que, el literal a) del artículo 100<sup>1</sup> del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que la Entidad puede contratar con otra entidad, cuando “La Entidad que actúe como proveedor no debe ser empresa del Estado o realizar actividad empresarial de manera habitual. Se considera por habitual la suscripción de más de dos (2) contratos en el objeto de la contratación en los últimos doce (12) meses.”

Que, el artículo 101.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la ley, supuesto que no alcanza a la contratación directa en el supuesto de situación de emergencia; que se encuentra establecido en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones

<sup>1</sup> Modificada por Decreto Supremo 234-2022- EF, del 06 de octubre del 2022.

del Estado precisa en su literal b). Asimismo la resolución del titular de la entidad que apruebe la contratación requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.

Que, con Informe N° 155-2023-GRA/GG-GRI-SGO/RO-APE, el residente y supervisor de la obra Meta 59 “Mejoramiento de Camino Vecinal Limonchayocc – San Juan de Matucana – Triboline – AY519 – Granja Sivia Baja – Sivia de las provincias de La Mar y Huanta – departamento de Ayacucho”, requieren la realización de la Contratación Directa entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Municipalidad Distrital de Sivia, para el servicio de alquiler de 240 horas máquina de un volquete volvo NL 12 XU7914 de 15 M3 y 240 horas máquina de una excavadora hidráulica CAT 330, refiriendo que los costos según contrato directo son más eficientes, técnicamente viables y oportunos.

Que, con Informe N° 321-2023-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, el Responsable de Programación y Contrataciones, con relación a la contratación directa entre entidades, refiere que el artículo 100 del RLCE, menciona que el proveedor no debe ser empresa del Estado o realizar actividad empresarial de manera habitual, y se considera habitual cuando se haya suscrito más de 2 contratos de la contratación en los últimos 12 meses; al respecto, se advierte que el posible proveedor viene a ser la Municipalidad Distrital de Sivia, quien conforme se tiene de la Declaración Jurada del Alcalde, Edwin Crespo Morales con DNI 41507511, refiere que, su representado cuenta con las maquinarias descritas por el Residente y Supervisor, y no fueron alquiladas a ninguna entidad pública o privada durante el presente año.

Que, del informe de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal desprende que la contratación del servicio de alquiler de maquinaria a la Municipalidad Distrital de Sivia, resultaría más ventajosa para el Gobierno Regional de Ayacucho, por tratarse de costos menores por hora máquina al del mercado, resultando la Contratación Directa la suma total de s/ 93,600.00 (noventa y tres mil con 00/100 soles), para cubrir el requerimiento de la Meta 59 “Mejoramiento de Camino Vecinal Limonchayocc – San Juan de Matucana – Triboline – AY519 – Granja Sivia Baja – Sivia de las provincias de La Mar y Huanta – departamento de Ayacucho”.

La Oficina Regional de Administración con Decreto N° 11409 , solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que se emita informe legal correspondiente a la Contratación Directa entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Municipalidad Distrital de Sivia, ello de conformidad con el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Opinión Legal N° 09-2023-RYR, de fecha 31 de mayo, el especialista legal recomienda que se declare procedente el procedimiento de Contratación Directa entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Municipalidad Distrital de Sivia, para la contratación del servicio de alquiler de 01 volquete volvo NL 12 XU7914 de 15 M3 Y 01 excavadora hidráulica CAT 330 para la Meta: “Mejoramiento de Camino Vecinal Limonchayocc – San Juan de Matucana – Triboline – AY519 – Granja Sivia Baja – Sivia de las provincias de La Mar y Huanta – departamento de Ayacucho; precisando que se ampara a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley N° 30225 y el artículo 100 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF.

Que, estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo N°1327, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS y Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N°0005-2023-JNE.



**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA** entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Municipalidad Distrital de Sivia, para el servicio de alquiler de 240 horas máquina de volquete volvo NL 12 XU7914 de 15 M3 y 240 horas máquina de excavadora hidráulica CAT 330 para la Meta:059 “Mejoramiento de Camino Vecinal Limonchayoc - San Juan de Matucana - Triboline - AY519 - Granja Sivia Baja - Sivia de las provincias de La Mar y Huanta - departamento de Ayacucho”, hasta por el monto de total de s/ 93,600.00 (noventa y tres mil con 00/100 soles), al amparo del artículo 27, literal a) de la Ley 30225 y el artículo 100 y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria Decreto Supremo 234-2022-EF.



**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, disponer el registro de la presente resolución, así como también los informes técnico y legal, en el sistema electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, en los plazos previstos por ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER,** a la Secretaría General notifique la presente resolución a las instancias pertinentes del Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades que establezca la Ley.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
GOBERNADOR